

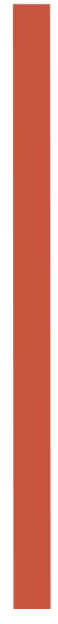


RICE 2026

PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

DENHAM
SCHOOL

+
+
+



Propósito

El presente apartado tiene como finalidad establecer criterios claros, respetuosos y alineados con la normativa chilena vigente en relación con estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), asegurando que los procesos de convivencia escolar se desarrollen con enfoque formativo, inclusivo, preventivo y centrado en el interés superior del niño, niña y adolescente.

La institución declara su adhesión a: **Ley General de Educación (LGE), Ley 20.422, Ley 21.545 (Ley TEA), Ley 21.430 de Garantías de la Niñez, Decreto 83, DS 170, y circulares de la Superintendencia de Educación**, las cuales resguardan el derecho a la inclusión, la participación y la educación libre de discriminación.

Asimismo, el establecimiento garantiza la implementación de ajustes razonables, conforme al Decreto 83, Ley 20.422 y Ley 21.545 (Ley TEA), asegurando el acceso, participación y progreso de los estudiantes sin constituir privilegios ni exenciones injustificadas.

Principios reguladores

No sanción por diagnóstico:

Ningún estudiante podrá ser sancionado por su condición o diagnóstico NEE. La aplicación de medidas solo procederá respecto a conductas y nunca a la discapacidad, condición neurológica o necesidad educativa específica. Conforme a orientaciones de la Superintendencia de Educación, no podrá aplicarse una sanción más gravosa ni un procedimiento disciplinario diferenciado por motivo de diagnóstico o condición NEE.

Enfoque Formativo y Gradualidad:

La respuesta institucional priorizará medidas pedagógicas, socioemocionales y de acompañamiento sobre sanciones disciplinarias.

Proporcionalidad y contexto:

Cualquier intervención deberá considerar el contexto de desarrollo, antecedentes, desencadenantes sensoriales, madurativos y emocionales.

Respeto, dignidad y neurodiversidad:

Toda acción deberá resguardar el bienestar integral del estudiante, evitando exposición, coerción o medidas que vulneren su integridad. Toda información diagnóstica será tratada con estricta confidencialidad, siguiendo la Ley 21.430 sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Corresponsabilidad Colegio–Familia:

La gestión de NEE requiere participación activa de docentes, equipo SEND, convivencia escolar y apoderados.

Identificación de conducta asociada a desregulación emocional

Antes de aplicar medidas disciplinarias, el establecimiento evaluará si la conducta corresponde a un evento de desregulación emocional asociado a la NEE del estudiante.

Procedimiento institucional

Etapa	Descripción	Responsable
1. Detección	Observación directa de signos de desregulación emocional o sensorial	Docente / Asistente / Inspectores
2. Evaluación	Análisis de contexto, historial y factores gatillantes	Equipo SEND + Convivencia
3. Intervención inmediata	Estrategias de regulación, acompañamiento y contención	SEND / Psicología / Psicopedagogía
4. Registro Formal	Ingreso en sistema/s, parte de convivencia y retroalimentación	Encargado de Convivencia Escolar
5. Ajuste de Plan	Revisión PAEC/PAI, incorporación de apoyos necesarios	SEND + Familia + Docente Jefe

Si se confirma que la conducta responde a desregulación emocional, no se aplicarán sanciones disciplinarias, sólo intervenciones formativas, restaurativas y de regulación.

Todas las acciones descritas deberán quedar registradas en los sistemas institucionales correspondientes, garantizando trazabilidad, transparencia y respaldo normativo para eventuales procesos de supervisión interna o externa.

Cuando no exista desregulación asociada a NEE

Si la evaluación determina que la conducta no está vinculada a un episodio de desregulación ni a la condición NEE, el establecimiento podrá aplicar las medidas contempladas en el RI, respetando:

- Debido proceso.
- Gradualidad.
- Proporcionalidad.
- Derecho a ser escuchado.

En ningún caso la condición NEE podrá utilizarse como fundamento, agravante o justificación de la sanción. Todas las medidas deberán aplicarse sobre la base exclusiva de la conducta, con respeto estricto al debido proceso.

Educación Parvularia

En niveles de **playgroup a Kinder** no se aplicarán sanciones disciplinarias bajo ninguna circunstancia. Todas las acciones serán formativas, de contención, regulación emocional, acompañamiento y enseñanza de habilidades socioemocionales.

Corresponsabilidad del Apoderado en el Proceso de Apoyo NEE

Para asegurar la eficacia de las medidas educativas y formativas implementadas por el establecimiento, el apoderado tiene un rol activo, obligatorio y permanente en el acompañamiento de su hijo/a. El colegio requiere que exista **coherencia entre el trabajo institucional y la intervención externa**, cuando corresponda.

Obligaciones del apoderado:

Responsabilidad	Detalle
Actualización de informes y diagnósticos	Toda evaluación, alta médica, cambio de diagnóstico o modificación terapéutica debe ser informada formalmente al establecimiento dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles .
Presentación de documentación vigente	El apoderado debe mantener al día certificados, informes clínicos, terapéuticos o psicopedagógicos que respalden necesidades educativas, incluyendo altas y cambios de tratamiento.
Participación en reuniones y ajustes	Se espera asistencia activa a citas con equipo SEND y convivencia. La inasistencia reiterada podrá derivar en revisión del plan de apoyo.
Coordinación y continuidad del tratamiento externo	Cuando existan indicaciones terapéuticas externas, el apoderado debe asegurar su realización y dar seguimiento. Si un profesional indica alta, también deberá informarse y actualizar el PAI/PAEC.
Colaboración frente a episodios críticos	En situaciones que requieran contención familiar o retiro temporal preventivo, el apoderado deberá acudir oportunamente para apoyar la regulación del estudiante.

El incumplimiento reiterado de estas responsabilidades generará derivación a instancias superiores del establecimiento.

El colegio no puede reemplazar tratamientos clínicos, terapias o procesos médicos externos. Su rol se limita al ámbito educativo y formativo; por lo tanto, cualquier intervención terapéutica indicada por un especialista debe ser gestionada y sostenida por la familia.

1. Limitación de medidas disciplinarias gravosas.

La suspensión aplicará solo en situaciones excepcionales, cuando exista riesgo inminente para la seguridad propia o de terceros, y nunca como consecuencia directa de la condición NEE del estudiante.